



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 12 de Marzo.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. S.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion dirigida por V. E. á este Ministerio en 14 del actual, manifestando la conveniencia de que, en virtud de lo dispuesto en el art. 397 de la ley hipotecaria y en los artículos 317 y 318 del reglamento general, que previenen la formacion de expedientes para justificar la posesion en que se hallaban los propietarios á quienes faltasen títulos de dominio, se determine la clase de papel sellado que debe emplearse en dichos expedientes, dictando al efecto la disposicion especial á que se refiere el artículo 322 del citado reglamento. En su vista, y de conformidad con las consideraciones expuestas por V. E. S. M. se ha dignado resolver que se extiendan en papel del sello judicial de 2 rs. los

expedientes de posesion que se incoen en los Tribunales, y las diligencias, testimonios y actos que produzcan en virtud de las disposiciones de la legislacion hipotecaria ántes citadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 26 de Febrero de 1863.—Pedro Salaverria.

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Gaceta del 13 de Marzo.

### MINISTERIO

### DE LA GOBERNACION.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion á D. Darío Regoyos, Auxiliar primero de la clase de mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á 11 de Marzo de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Accediendo á la instancia de D.

Eduardo Saavedra, Ingeniero Jefe de Caminos Canales y Puertos.

Vengo en admitirle la dimision que ha hecho del cargo de Vocal de la Junta consultiva de Policia urbana y edificios públicos; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 11 de Marzo de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de Policia urbana y edificios públicos á D. Gerónimo de la Gándara, Arquitecto de la Academia de las tres Nobles Artes de San Fernando.

Dado en Palacio á 11 de Marzo de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Gaceta del 5 de Marzo.

### JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

#### Secretaría.

Concluidos los cupones que para

el pago de intereses se hallaban unidos á las acciones de carreteras de á 2000 reales del empréstito de 30 millones emitido en Abril de 1850, la Junta, segun anuncio que se publicó en 14 de Marzo del año anterior, tiene dispuesto que no se verifique la renovacion de dichas acciones á fin de que sus tenedores conserven el derecho á los sorteos de amortizacion que anualmente han de celebrarse hasta su total extincion en el de 1872 con los mismos números de aquellas, y que para el pago de los réditos que devenguen en lo sucesivo se presenten originales, como se hace con los créditos nominativos y billetes del material del Tesoro, con el objeto de que al satisfacerse su importe se devuelvan dichos documentos con la nota á su dorso que exprese el pago que se realiza.

En su consecuencia, los tenedores de las acciones de carreteras de que se trata, que existen en circulacion, las presentarán bajo dobles carpetas en la sala de recibo de documentos de estas oficinas desde el dia 15 de Marzo próximo para el cobro de la anualidad que vence en 1.º de Abril siguiente, debiendo acudir despues con la carpeta-resguardo á la Secretaria á fin de que se consigne en ella el dia en que ha de satisfacerse su importe y devolverles las acciones. Para evitar las contingencias de

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

EMPLAZAMIENTO. Toledo, D. Ramon Nalivos, Administrador que fue de la Aduana de Canfranc, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de Aduanas desde 1.º de Enero de 1821 á fin de Abril de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 7 de Marzo de 1863.—José Fullós.

ARTICULO DE OFICIO. ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza

El domingo 19 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo de los campos que se espresarán considerados de mayor cuantia, sitios en términos de la villa de Biela, Paracuellos de Giloca y Cetina, y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

- 1.º En el día y hora que quedan referidos se celebrará un remate en esta capital ante el Señor Gobernador civil de la provincia, Administrador de Propiedades y derechos del Estado, y el escribano del Juzgado de Hacienda, y otro ante los Alcaldes, procurador síndico y escribano ó secretario de los pueblos referidos, quedando pendiente de la aprobacion de la Dirección general del ramo.
- 2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á cada campo.
- 3.º Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta capital el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de la Tesoreria de la provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo á cada uno para la subasta; y en la del pueblo el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la depositaria de su Ayuntamiento.
- 4.º Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de subasta, y á vista del público y durante la primera media hora de las doce á la una del día señalado; y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningún motivo.
- 5.º A las doce y media se pro-

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en la segunda quincena del mes de Febrero.

PUEBLOS.	GRANOS.				CALDOS.		CARNES.		PAJA.		GRANOS.				CALDOS.		CARNES.		PAJA.				
	TRIGO	CEBADA	MAIZ	GARBANZOS	VINO	AGRIER-DIENTE	CARNER-NO.	VACAS	TRIGO	DE CEBADA	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	GARBANZO	ARROZ	ACEITE	VINO	AGRIER-DIENTE	VACA	TRIGO	DE CEBADA	
Alcaza...	38,40	22,27	22,27	32	12	12	2,50	1,75	1,50	92	68,49	39,66	39,66	33,62	2,77	2,07	4,54	0,81	2,59	5,43	15,23	0,12	0,08
Belchite...	45	17,50	17,50	44,25	10,66	10,66	2,67	1,75	92	80,14	31,16	31,16	33,62	3,93	2,25	4,28	0,65	2,06	5,78	15,73	0,08	0,08	
Borja...	32	15	15	31	8	8	2,82	1,75	92	56,79	26,71	26,71	33,62	1,64	2,25	4,06	0,49	1,35	6,11	15,73	0,12	0,12	
Calatayud...	34	17,50	20	19	7	7	2,15	1,25	1,50	60,55	35,16	35,16	46,30	2,86	1,99	4,77	0,43	1,91	5,97	15,04	0,10	0,10	
Caspe...	48	15	15	33	10	10	2	1,25	1,25	83,48	26,71	26,71	46,30	2,86	1,99	3,82	0,61	2,34	4,35	15,04	0,10	0,17	
Paroca...	40	18,42	17,80	41	13	13	1,66	1,06	2	71,24	32,27	31,60	31,60	3,51	1,99	5,01	0,79	1,51	3,50	15,04	0,10	0,17	
Ejea...	40	15,30	15,30	41	9	9	2,50	1,06	2,50	71,24	27,60	27,60	31,60	3,51	1,99	4,93	0,49	2,71	3,43	15,04	0,10	0,17	
La Almonia...	47	16,80	16,80	44	8,50	8,50	2,25	1,60	1,50	83,50	29,18	29,18	31,60	3,84	2,60	4,93	0,35	2,34	4,80	15,04	0,16	0,11	
Sos...	36	15,60	15,60	44	9,51	9,51	2,66	1,77	1,50	76,77	29,92	29,92	31,60	3,84	2,66	4,13	0,88	1,82	5,78	15,04	0,12	0,11	
Tarazona...	40	17	17	28	6	6	2,69	1,77	1,50	63,11	27,81	27,81	31,60	3,84	2,66	5,09	0,57	1,47	3,84	15,04	0,16	0,11	
Zaragoza...	47,69	20,40	21,60	28	9	9	2,83	2,21	1,50	71,24	30,27	30,27	31,60	3,84	2,66	4,93	0,57	2,22	4,35	15,04	0,11	0,11	
Precio medio...	40,94	17,74	21,13	36,52	9,79	9,79	2,44	1,50	1,50	71,14	34,56	34,56	31,60	3,20	2,40	4,63	0,58	2,11	5,29	15,04	0,12	0,11	

Zaragoza 12 de Marzo de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

un extravio tratándose de documentos al portador que previamente han de reconcerse, y que no pueden ser taladrados á su presentacion como se hace con los cupones, la Junta ha acordado que no se admitan para el pago de intereses en las Tesorerias de Hacienda pública de las provincias, debiendo precisamente presentarlos sus dueños en las oficinas de la Deuda pública en Madrid.

Madrid 24 de Febrero de 1863.—El Subsecretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º—El Presidente de la Junta, P. O., Heredia.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 127.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procederán á la busca y captura de Pedro Bueno, natural de Yosa, cuyas señas se espresan á continuacion; y en el caso de que fuere habido, lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Sariñena que lo reclama, dando parte á este Gobierno de haberlo así verificado. Zaragoza 13 de Marzo de 1863. Ignacio Mendez de Vigo.

Señas de Pedro Bueno.

Edad 25 años, estatura baja, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba clara, cara regular, color sano; viste al estilo ordinario de su pais como pastor.

cederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicación interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobación superior, quedando unido á la proposición el documento del depósito de garantía, devolviendo en el acto á los demas postores los suyos respectivos, para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal, por media hora, entre los dos postores.

6.º Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.º El arriendo será por tres años que dará principio en 15 de Agosto del corriente año y finará en igual día de 1866.

8.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administración del partido en oro ú plata.

9.º En el caso de enagenación de los campos caducará la obligación, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11.º No será permitido al arrendatario pedir perdón ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato há de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por estinción de laboga, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

12.º Cuando la conveniencia y buena conservación de los olivares exija alguna limpia ó poda, deberá avisar precisamente á la Administración, sin cuyo consentimiento no podrá proceder á las expresadas operaciones. El cultivo que se dé á los mismos debe ser con arreglo á la costumbre del país.

13.º Será obligación del arrendatario el pago de las alfardas y reales ordinarios y extraordinarios.

14.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los terminos contratados, quedará sujeto á la acción que contra el intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15.º Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los escribanos, ó secretarios pregoneros, el de papel sellado que se invierta en el espediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

En la villa de Ricla.

1. Campo en sus terminos, procedente del capítulo eclesiástico de dicha villa, partida de Sobreaguas, de 3 cahices tierra, que lleva en arriendo Jose Lausin, tipo 603 rs. anuales.

2. Otro en id. del mismo capítulo, partida de los Planos, de 2 cahices, 5 anegas tierra, que id. el mismo Lausin, tipo 653 rs. anuales.

3. Otro en id. procedente del capítulo eclesiástico de la Amunía, en

los Castillejos, de 3 cahices tierra, que id. Luis Dominguez, tipo 1003 rs. anuales.

En Paracuellos de Gálvez.

1. Campo en sus terminos, procedente de la canongía de Sese, en Marcuera, de 7 anegas de tierra, que lleva en arriendo José Reguero, tipo 523 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en Ademblas, de 7 anegas tierra, que id. Ignacio Duran, tipo 585 rs. id.

En Cetina.

1. Campo en sus terminos, procedente de la capellanía de Pedro Sanchez, en la Alcantarilla de 3 anegas de tierra, que lleva en arriendo Gabriel Benito, tipo 662 rs. anuales.

Zaragoza 14 de Marzo de 1863. — El Administrador, Benito G. de Longoria.

La plaza de Médico-cirujano, del pueblo de El Eraso y su agregado Aluenda, se halla vacante. Su dotación consiste en quinientos reales anuales por beneficencia, satisfechos con cargo al presupuesto municipal, y de cuyo pago sale responsable el Ayuntamiento; y ocho mil quinientos que por trimestres venidos entregará una junta de 23 mayores contribuyentes, por visitar á los vecinos acomodados. Los Profesores que deseen obtenerlas pueden dirigir la correspondiente instancia al presidente de la municipalidad, hasta el día 31 del actual, en que se proveerá.

Por el presente se cita á las y emplaza por primer edicto y preon á D. Prudencio Bonilla Ayuntamiento constitucional de Romanillos de Atienza, ardo

Ignorándose el paradero del mozo Juan Miquenza y Lozano, trabajador que fué en la línea férrea en la provincia de Zaragoza y comprendido en el recemplazo del año actual con el número primero, en esta villa, se le cita y emplaza por el presente á fin de que el día 22 del corriente comparezca en la casa consistorial de esta población, para proceder al llamamiento y declaración de soldado y de la ración de soldado que le corresponde en esta villa.

Lo que se anuncia por medio del presente en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los Sres. Alcaldes, y en particular los que por sus respectivos terminos cruza la línea férrea hasta Zaragoza indaguen el paradero del espresado mozo. Romanillos de Atien-

za 7 de Marzo de 1863. — El Alcalde, Gregorio Vespri.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislación y ciencias eclesiásticas en la corte, condecorado con varias cruces de distinción y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que para pago de cierto crédito á la Junta de Montepío de labradores de esta ciudad, se ha acordado la venta de una viña, sita en los terminos de Villanueva del Huerba y su partida, carrera de Tosos, de tres cahices, cuatro fanegas y dos almudes, de diez y seis cuartales el cahiz, equivalentes á una hectárea, treinta y siete áreas y treinta y cuatro centiáreas; confrontante al Norte con Antonio Ibanez, al Sud con camino de Tosos; al Este con Sebastian Manero y al Oeste con Pedro Gomez; la cual tiene veintiun olivos, y ha sido reatada por perito facultativo en la cantidad de tres mil ciento veinte reales.

Y para su remate en pública subasta se ha señalado el día 8 de Abril próximo veniente á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Independencia num. 4, piso tercero, y en la del Juzgado de primera instancia de Belchite, quedando rematado á favor del mejor postor; pero no se admitirá ninguna proposición que no cubra las dos terceras partes del avalúo de dicha finca. Dado en Zaragoza á 14 de Marzo de 1863. — Blas de Bringas. — Por mandado de S. S. Antonio Perales.

D. José Marzo, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido de Egea de los Caballeros.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se pronunció la sentencia siguiente:

Sentencia. — En la villa de Egea de los Caballeros á 6 de Marzo de 1863, el Sr. D. Roman Rodriguez, Juez de pri-

mera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos de demanda civil ordinaria, incoada por D. Pablo Aznarez, vecino del pueblo de Rivas, y en su nombre el procurador don Eustasio Olmos, contra Antonio Fernandez, vecino de la ciudad de Barcelona, y en su ausencia, y rebeldia los estrados de tribunal, sobre pago de maravedis; y rebeldia de Fernandez.

Resultando que en primero de Agosto del año próximo pasado y á instancia de D. Pablo Aznarez vecino de Rivas, se embargaron preventivamente diez y seis caballerías á Antonio Fernandez vecino de Barcelona, cuyo embargo se pidió y acordó en virtud de un documento privado.

Resultando que en 20 del mismo mes se formalizó por el Aznarez demanda de mayor cuantía en reclamación de nueve mil seis cientos rs. que le era en deber Antonio Fernandez según el vale ó documento privado de que se ha hecho mención, y por otro si, solicitó la ratificación del embargo preventivo acordado en primero del mismo mes.

Resultando que conferido traslado de la demanda al Antonio Fernandez por auto del 21, se desestimó la ratificación del embargo solicitado en el último otro si de aquella.

Resultando que pedida reposición del auto de 21 de Agosto por Aznarez, le fue denegada por auto de 26 del mismo mes, é interpuesta la apelación en tiempo y forma le fue admitida libremente, y en su consecuencia se remitió testimonio de todo lo actuado al tribunal superior.

Resultando que librado exorto al Juzgado de Barcelona para notificar a Fernandez la demanda del Aznarez citándole y emplazándole por termino de nueve dias, fue citado y emplazado en legal forma, y sin embargo no se personó en los autos, con cuyo motivo y habiendo acusado la rebeldia la parte de Aznarez se hubo por acusada y mandó se le hiciera saber en la misma forma que se practicó la de emplazamiento, y se continuaron los autos en rebeldia haciéndose las notificaciones en los estrados del tribunal.

Resultando que continuados los autos en rebeldia en cuan-

to á Fernandez por la parte de Aznarez se solicitó se recibiera á prueba, y recibidos por término de 20 dias y prorogados por todo el término de la ley, durante el cual hizo la desistencial que á su derecho convenia presentando interrogatorio y al tenor del cual serian examinados los testigos que presentare y pidiendo que el Antonio Fernandez declarara bajo juramento indecisorio ser de su puño y letra el recibo obrante al folio tres:

Resaltando que el Fernandez en declaracion jurada y ante la presencia judicial ha manifestado que la firma del recibo está hecha por su mano, si bien haciendo presente que la deuda estaba satisfecha por cuanto entregó al Aznarez un crédito que tenia contra D. Andres Carnicer de importe nueve mil reales que ignora si la ha cobrado, con cuyo crédito se dio Aznarez por contento y satisfecho como podria justificar con las personas que cita:

Resultando que examinados cinco testigos acerca de los capítulos del interrogatorio absuelven sus preguntas afirmativamente en todos sus extremos como testigos presenciales del contrato entre Fernandez y Aznarez, así como la entrega de los novillos al primero:

Resultando que entregados los autos á Aznarez para alegar de buena prueba, lo ha verificado mas no el Fernandez por no haberse personado en los mismos:

Considerando que la parte de D. Pablo Aznarez ha probado bien y cumplidamente que Antonio Fernandez le es en deber la cantidad de nueve mil seiscientos reales procedente de la compra que este hizo al primero de ocho novillos y en la forma que aparece del recibo obrante al folio tres:

Considerando que tanto el haber reconocido Fernandez la firma puesta al pie del recibo, como las declaraciones contestes de los testigos presenciales del contrato, son méritos bastantes para justificar la certeza y la legitimidad del recibo de que se ha hecho mencion:

Considerando que la manifestacion hecha por Antonio Fernandez al declarar sobre la firma

y rúbrica puesta en el recibo, reducida á haber satisfecho á Aznarez su crédito debió haberse hecho en legal forma, personándose en estos autos, por lo que debe hoy desestimarse:

Considerando que Aznarez hizo real y verdadera entrega de los ocho novillos al Fernandez y que este no ha pagado el precio estipulado en el dia que de comun acuerdo fijaron ó sea el 15 de Octubre del año 1860:

Visto lo que disponen la ley 28, título 5.º, partida 5.ª, la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la novisima recopilacion; y los artículos 1183 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, por ante mi el Escribano del Juzgado,

Dijo:  
Que debia declarar y declaraba que Antonio Fernandez es en deber á D. Pablo Aznarez la cantidad de nueve mil seiscientos reales; y en su consecuencia condenar y condenaba al Fernandez al pago de la precitada cantidad y al de las costas de este pleito; mandando que esta sentencia ademas de notificarse respecto á Antonio Fernandez en los estrados de Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos, se publique en el Boletin oficial de la provincia. Así lo acordó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de primera instancia, de que yo el Escribano doy fé. — Dr. Roman Rodriguez. — Ale mi, José Marzo.

Concuera bien y fielmente con su original al principio citado al que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado en auto de hoy, libro el presente en dos pliegos del selio judicial de cuatro reales, y lo signo y firmo en la villa de Egea de los Caballeros á 13 de Marzo de 1863. — En testimonio de verdad, José Marzo.

#### SUBASTA.

Por disposicion del Juzgado de Guerra de la Capitanía General de Aragon, se procede á la venta en pública subasta de los efectos siguientes:

418 cantaros y medio de espíritu de vino en nueve pipas,

que valorado aquel á 50 reales cantaros y estas á 100 rs. una, importan 21.825 rs.

Una fábrica ó máquina de sacar aguardiente y espíritu, en buen uso, de cobre, su peso treinta arrobas, valorada á razon de 5 rs. vn. libra de peso, en 5.400 rs.

Otra fábrica ó máquina de sacar aguardiente y espíritu, tambien de cobre, que tasada á 4 rs. vn. libra de peso y calculado este en treinta arrobas, importaría 4.320 rs.

Y una bomba para cargar las maquinarias de cobre y hierro, valorada en 800 rs.

Cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad, calle de San Voto, núm. 9, entresuelo, y ante el Sr. Juez de paz de la villa de Aguaron, en donde se hallan dichos efectos, el dia 24 de los corrientes á las doce de su mañana, y quedarán rematados á favor del mejor postor que resulte en ambos puntos. Y para que llegue á noticia del público, libro el presente en Zaragoza á 10 de Marzo de 1863. — Por mandado del Tribunal, el Escribano principal, D. Joaquin Labrador:  
D. Ramon Octavio de Toledo,  
Juez de primera instancia de Pina.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á D. Prudencio Bonilla, Escribano que fué de este Juzgado, para que en el término de nueve dias que se le señalan comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre desaparicion de documentos de la escribania que desempeñó; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia y en otro caso por su rebeldia se sustanciará la causa en estrados parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á 10 de Marzo de 1863. — Ramon Octavio de Toledo. — Por su mandado, Lorenzo Perez Carlora.

#### Parte no oficial.

La Sociedad minera Union y Constancia, sacará á pública subasta la construcción de 10 000 sacos de algodón ó de hilo, arreglados á la muestra que en el acto estará de manifiesto, para la condacion de minerales. La subasta tendrá lugar en la casa-habitacion de don Juan Sarto de esta vecindad calle Mayor núm. 73, en el dia 24 del corriente á las diez de su mañana, y se trazará en favor del mejor postor, quien afianzará á satisfaccion de la Junta Directiva, Savian 10 de Marzo de 1863. — Por orden de la Junta directiva, el Vicepresidente, Pedro Pinal.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

- Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 151, 152 y 153 de este año.
- Cuenta general del Depositario, con su carpeta.
- Id. particular de contribuciones, con id.
- Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletin oficial núm. 169.
- Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletin oficial núm. 173.
- Id. de consumos.
- Amillaramientos segun el último modelo.
- Recibos de talon territorial de subsidio y consumos.
- Libramientos, cargarémes y cartas de pago.
- Relaciones de cargo y data con sus carpetas.
- Observaciones sobre los créditos autorizados.
- Id. sobre los ingresos.
- Inventarios.
- Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.
- Pólizas de consumos.
- Papeletas de aviso.
- Id. de conminacion.
- Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

de **IMPRENTA**  
de Antonio Gallifa.